



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE C.C.890.300.279-4
DEMANDADO: LUBIN JOSÉ QUINTERO CASTRO C.C.15.174.073
RADICADO: 20001-4003-007-2023-00313-00

Valledupar, 27 de noviembre de 2023.

En el presente proceso, mediante auto del 9 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra LUBIN JOSÉ QUINTERO CASTRO.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación del demandado.



Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, el señor LUBIN JOSÉ QUINTERO CASTRO, se notificó acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.



CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA



NÚMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE98014415

Lo suscrito representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
FEJARDO	JUZGADO 00 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Demandado(s)	LUBIN JOSÉ QUINTERO CASTRO
Notificado	LUBIN JOSÉ QUINTERO CASTRO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO	LUBIN.QUINTERO@HOTMAIL.COM
RAZÓN SOCIAL	LUBIN-RESE
MATERIALIDAD DEL PROCESO	DEUDOR MÓVIL
ANEXOS	COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO.
PIEZA(S)	48
DATOS DEL DEMANDANTE	
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INTERESADO	UBRODOL@BANCOOCIDENTE.COM.CO
RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICO	
FECHA DE ENVÍO	2023-11-01 12:15:04
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-11-06 12:15:04
LA NOTIFICACIÓN FUE ENVÍADA	SI
LA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO	SI
LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBTUVÓ CONSTANCIA DE LECTURA	SI
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACIÓN	PerfileWeb: 2023-11-01 12:22:54

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2023, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado LUBIN JOSÉ QUINTERO CASTRO.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez